LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

En 2010 la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento. Este derecho deriva del derecho a un nivel de vida adecuado tal y como se estipula en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros tratados internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, forman parte de las normas internacionales de derechos humanos. Los siguientes criterios precisan el contenido de este derecho:

DISPONIBILIDAD: El derecho humano al agua se limita a los usos personales y domésticos y prevé un suministro para cada persona que debe ser suficiente a tales efectos. Asimismo, es preciso disponer de un número suficiente de instalaciones de saneamiento.

CALIDAD: El agua debe ser apta para el consumo y otros usos y no constituir una amenaza para la salud de las personas. Los servicios de saneamiento han de poder utilizarse de forma segura desde el punto de vista higiénico y técnico. A fin de garantizar la higiene es esencial tener acceso al agua para la limpieza y lavado de manos después de su utilización.

ACEPTABILIDAD: Las instalaciones de saneamiento, en particular, deben ser culturalmente aceptables. Para ello se necesitarán a menudo instalaciones específicas para los distintos géneros, construidas de tal manera que garanticen intimidad y dignidad de las personas.

ACCESIBILIDAD: Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles a todas las personas en el hogar o en sus cercanías inmediatas en todo momento, así como en las escuelas, los centros de salud y otras instituciones y lugares públicos. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a dichos servicios.

ASEQUIBILIDAD: El acceso al saneamiento y al agua no debe limitar la capacidad de pagar por otras necesidades esenciales garantizadas por los derechos humanos, como alimentación, vivienda y atención a la salud.

RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

El mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento fue establecido en 2008 (inicialmente nombrada Experta Independiente para las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento). Este mandato forma parte del amplio sistema de mandatos de procedimientos especiales, expertos designados mediante resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para analizar temas concretos de derechos humanos o examinar la situación específica de ciertos países. La Relatora Especial, Dona Catarina de Albuquerque, desempeña las siguientes tareas en relación a los derechos humanos al agua y al saneamiento:

(A) Analiza temas concretos relacionados con estos derechos humanos y presenta informes sobre los mismos ante el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas;

(B) Realiza visitas a países para conocer el grado de cumplimiento de estos derechos humanos;

(C) Recibe denuncias de violaciones de estos derechos humanos y emprende un dialogo con los Gobiernos respectivos sobre las mismas;

(D) Asesora a Gobiernos, Agencias de Naciones Unidas, Sociedad Civil y otros Actores involucrados sobre las medidas que deben llevarse a cabo para lograr la realización efectiva de estos derechos;

(E) Emite declaraciones públicas sobre situaciones especialmente preocupantes y/o para conmemorar ciertos eventos.

Para más información sobre el mandato:
http://www.ohchr.org/srwaterandsanitation

Para ponerse en contacto con la Relatora especial:srwatsan@ohchr.org

PREGUNTAS FRECUENTES

RELATORA ESPECIAL PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

HUMAN RIGHTS TO WATER & Sanitation
UN SPECIAL RAPPORTEUR

HUMAN RIGHTS TO WATER & Sanitation
UN SPECIAL RAPPORTEUR

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

El reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento es un avance que pone fin a un largo debate, pero se trata solo de un primer paso. Ahora lo fundamental es aplicar estos derechos y hacerlos realidad para todos. Una buena comprensión de lo que implica el ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento es esencial para evitar malentendidos, construir un amplio apoyo político para esta cuestión y alcanzar así el objetivo final de garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento.

¿Hay suficiente agua para asegurar el disfrute del derecho humano al agua en todos los países?

Sí. Hay suficiente agua para satisfacer las necesidades cubiertas por el derecho al agua en prácticamente todos los países del mundo; se trata sobre todo de una cuestión de distribución equitativa. En promedio, el consumo global de agua en los hogares representa menos de un 10 por ciento del uso total de agua, mientras que la industria y la agricultura son los mayores usuarios. El derecho humano al agua se limita a los usos personales y domésticos. Incluso en el contexto del cambio climático, todavía es posible garantizar el agua para uso personal y doméstico, si se le da la prioridad requerida por los derechos humanos.

¿Son veinte litros diarios per cápita al día suficiente para la plena realización del derecho al agua?

No. Veinte litros diarios por habitante es una cantidad mínima necesaria para satisfacer los niveles esenciales mínimos del derecho, pero subsisten aún considerables problemas para la salud. Para asegurar la plena realización del derecho, los Estados deben tratar de suministrar al menos cincuenta a cien litros de agua por persona al día.

¿Son prohibitivos los costos de la realización de los derechos al agua y el saneamiento para todos?

No. Es cierto que la inversión en agua y saneamiento es costosa. Sin embargo, se ha demostrado que el costo de no garantizar el acceso a estos servicios es aún mayor en términos de salud pública y pérdida de días de trabajo y escuela. Por cada dólar invertido en agua y saneamiento, en promedio hay un retorno de ocho dólares en costos evitados y productividad obtenida. Además, las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento están sujetas a una realizació progresiva. No es por lo tanto necesario obtener una cobertura universal de inmediato, pero cada Estado debe demostrar que está adoptando medidas al máximo de sus recursos disponibles para alcanzar este objetivo y está avanzando continuamente en esta dirección.

¿Tienen los Estados la obligación de proporcionar acceso directo a los servicios?

No. Los derechos humanos no obligan a los Estados a proporcionar directamente a los particulares servicios de agua y saneamiento. Su obligación principal es crear un entorno propicio para la realización de los derechos humanos. Se prevé que los particulares contribuyan con sus propios medios. El Estado está obligado a proveer servicios solo en determinadas circunstancias, como la pobreza extrema o los desastres naturales, cuando las personas, por razones ajenas a su control, realmente no pueden tener acceso a agua y saneamiento por sus propios medios.

¿Tienen todas las personas, incluso las que viven en zonas remotas, derecho a agua corriente y a un inodoro conectado a una red de alcantarillado?

No. Los Estados deben velar por que todas las personas tengan acceso a servicios que cumplan con determinados criterios (disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, asequibilidad y calidad), pero distintos entornos requieren soluciones de saneamientos diferentes y flexibles. Los Estados tienen un margen de apreciación para adoptar las medidas más adecuadas a las circunstancias específicas, incluso las que incluyen tecnologías de bajo costo.

¿Tienen los Estados el deber de proporcionar servicios de forma gratuita?

No. Los Estados no están obligados a proporcionar acceso a agua y saneamiento de forma gratuita. Los derechos humanos requieren que los servicios sean asequibles y no pongan en peligro la realización de otros derechos humanos tales como la alimentación, la vivienda y la salud. Aquellos que pueden hacerlo deben contribuir financieramente o en especie.

¿Prohíben los derechos humanos la prestación privada de servicios de agua y saneamiento?

No. Los derechos humanos no exigen un determinado modelo de provisión de servicios. No excluyen la prestación privada (incluida la privatización). Sin embargo, los Estados deben garantizar, a través de una adecuada supervisión y regulación, en particular de procedimientos efectivos de vigilancia y denuncia, que las acciones de todos los actores no den lugar a violaciones de los derechos humanos.

¿Son el agua y el saneamiento igualmente importantes?

Sí. El agua y el saneamiento están integralmente relacionados y son igualmente importantes para una vida digna y saludable. Muchas enfermedades son causadas por la falta de acceso a servicios adecuados de saneamiento y el agua es esencial para la higiene. Además, la falta de un saneamiento adecuado es una de las principales causas de contaminación de los suministros de agua potable, de manera que sin saneamiento adecuado es imposible tener agua potable.

¿Los derechos humanos contribuyen a facilitar el acceso al agua y el saneamiento?

Sí. Entre otras cosas, los derechos humanos establecen un marco jurídico que define claramente derechos y obligaciones, y promueven una prestación de servicios no discriminatoria y favorable a los pobres. Contribuyen de manera decisiva al empoderamiento de los individuos, logrando que dejen de ser receptores pasivos y se conviertan en agentes de cambio activos. El acceso al agua y el saneamiento ya no es una cuestión de caridad o de beneficencia, sino un derecho legal.